

PROSPECTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA
"FIDUCREDICORP VISTA"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Este FONDO regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen y por lo establecido en el presente Prospecto y demás normas vigentes.

CAPITULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

El Fondo colectivo se denominará Fondo Abierto "FIDUCREDICORP VISTA", (en adelante el FONDO) y será un fondo de naturaleza abierta sin pacto de permanencia mínima, por lo que la redención de las participaciones podrá realizarse en cualquier momento sin que haya lugar al cobro de penalidad alguna para el inversionista

1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 884 del 25 de abril de 2012, otorgada en la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número de matrícula mercantil 02209744, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT número 900.520.484-7, y autorizada para funcionar como sociedad fiduciaria de conformidad con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 0876 del 13 de junio de 2012.

1.3. TIPO DE PARTICIPACIONES Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

El FONDO cuenta con diferentes clases de participación, creados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555. Sin perjuicio de la aplicación del principio de trato equitativo a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas, cada Clase de Participación podrá otorgar derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del fondo de inversión colectiva. A su vez cada Clases de Participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Las Clases de Participaciones dispuestas para el FONDO son los siguientes:

CLASES DE PARTICIPACIÓN	CLASE DE INVERSIONISTA	MONTO DE INVERSIÓN	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
General 1	Inversionista que cumpla con los requisitos de ingreso y monto de inversión.	Menor a 2.600 SMLMV	1.50%
General 2	Inversionista que cumpla con los requisitos de ingreso y monto de inversión.	Igual o superior a 2.600 SMLMV e inferior a 39.872 SMLMV	1.30%
General 3	Inversionista que cumpla con los requisitos de ingreso y monto de inversión y/o la Sociedad Administradora o vinculadas sin importar el monto.	Igual o superior a 39.872 SMLMV	1.0%
Entidades Públicas y Vigilados SFC	(i) Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (ii) Entidades Públicas del Orden Nacional y Territorial.	100.000	0.85%
Clase Cero	Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Sociedad Administradora o sus sociedades vinculadas.	100.000	0%
Ómnibus	Cuentas Ómnibus administradas por distribuidores especializados	N/A	1.30%

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

CLASES DE PARTICIPACIÓN	CLASE DE INVERSIONISTA	MONTO DE INVERSIÓN	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Inmobiliario Preventa	Encargos fiduciarios de administración de recursos de Proyectos Inmobiliarios (Preventas), administrados por la Sociedad Administradora o sus sociedades vinculadas.	N/A	2.50%
Inmobiliario Inmobiliario	Fideicomisos de administración inmobiliaria, administrados por la Sociedad Administradora o sus sociedades vinculadas.	N/A	2.00%
Fideicomisos de Anticipo	Fideicomisos de administración de Anticipos Art. 91 de la Ley 1474 de 2011	N/A	2.50%
Otros Fideicomisos 1	Otros Fideicomisos y/o Encargos Fiduciarios, administrados por la Sociedad Administradora o sus sociedades vinculadas.	Inferior a 6.038 SMLMV	2.00%
Otros Fideicomisos 2	Otros Fideicomisos y/o Encargos Fiduciarios, administrados por la Sociedad Administradora o sus sociedades vinculadas.	Igual o superior a 6.038 SMMLV e inferior a 18.113 SMMLV	1.70%
Otros Fideicomisos 3	Otros Fideicomisos y/o Encargos Fiduciarios, administrados por la Sociedad Administradora o sus sociedades vinculadas.	Igual o superior a 18.113 SMLMV e inferior 42.265 SMLMV	1.5%
Otros Fideicomisos 4	Otros Fideicomisos y/o Encargos Fiduciarios, administrados por la Sociedad Administradora o sus sociedades vinculadas.	Igual o superior a 42.265 SMLMV	1.30%

Por tratarse de un FONDO abierto, los aportes de los Inversionistas estarán representados en derechos de participación, que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, no son valores ni tienen el carácter o las prerrogativas propias de los valores.

Para los efectos de la presente cláusula, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

Fideicomisos de Administración Inmobiliaria: Son los negocios fiduciarios que, en términos generales, tienen como finalidad la administración de recursos y bienes afectos a un proyecto inmobiliario o a la administración de los recursos asociados al desarrollo y ejecución de un proyecto, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el contrato de fiducia.

Fideicomisos de Inversión y Encargos Fiduciarios con fines de Inversión: Son los negocios fiduciarios en los cuales se consagra como finalidad principal la inversión o colocación a cualquier título de sumas de dinero, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el fideicomitente.

Encargos fiduciarios de administración de recursos de Proyectos Inmobiliarios (Preventas): Son los negocios fiduciarios en los cuales la sociedad fiduciaria tiene como obligación principal, efectuar el recaudo de los dineros provenientes de la promoción y consecución de interesados en adquirir inmuebles dentro de un proyecto inmobiliario. En este caso, la fiduciaria recibe los recursos como mecanismo de vinculación a un determinado proyecto inmobiliario y los administra e invierte mientras se cumplen las condiciones establecidas para ser destinados al desarrollo del proyecto inmobiliario.

Fideicomisos de administración de Anticipos Art. 91 de la Ley 1474 de 2011: Son los negocios fiduciarios que en virtud de la celebración contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Otros Fideicomisos y/o Encargos Fiduciarios: Son todos aquellos Fideicomisos y/o Encargos Fiduciarios que no han sido definidos ni individualizados en la presente Cláusula, indistintamente de la tipología y/o naturaleza de los recursos entregados.

14. SEDE

El FONDO tendrá como sede la ciudad de Bogotá D.C., en las oficinas de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. ubicadas en la calle 34 No. 6-65 piso 3, pero podrá recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde Credicorp Capital Fiduciaria S.A. tenga sucursales, así como en las oficinas de las entidades financieras con las cuales tenga suscrito contrato de uso de red. Las entidades con las cuales Credicorp Capital Fiduciaria S.A. tiene contratos de uso de red vigentes se podrán consultar en las oficinas de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. o a través de la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia/fiduciaria. Sin perjuicio de que se puedan recibir y entregar recursos en entidades financieras con quienes se tenga convenio para ello, la responsabilidad derivada en este Prospecto es exclusiva de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

15. VIGENCIA DEL FONDO

El FONDO tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora, 31 de diciembre de 2111, el cual podrá ser prorrogado, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Administradora. En caso de prórroga, el nuevo término de duración será informado a los inversionistas a través de la página web www.credicorpcapital.com/colombia/fiduciaria.

16. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Credicorp Capital Fiduciaria S.A. deberá administrar e invertir los recursos del fondo de inversión colectiva como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, habilidad y el cuidado razonable, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia y en desarrollo de su gestión la Sociedad Administradora tendrá a su cargo además de las obligaciones consagradas en el Reglamento en otras cláusulas, y de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

- a) Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- b) Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- c) Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- d) Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del fondo de inversión colectiva.
- e) Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo de inversión colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- f) Llevar por separado la contabilidad del fondo de inversión colectiva de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g) Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- h) Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución de las áreas de administración de los FONDOS, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
- i) Limitar el acceso a la información relacionada con el fondo de inversión colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- j) Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del fondo de inversión colectiva.
- k) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de fondo de inversión colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del fondo de inversión colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
- l) Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permitan establecer el estado del fondo de inversión colectiva; en todo caso, como mínimo deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, así como del valor de fondo de inversión colectiva y la participación de cada inversionista dentro de la misma.
- m) Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- n) Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo de inversión colectiva.
- o) Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno, medición, control y gestión de riesgos.
- p) Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva.
- q) Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
- r) Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el gestor externo sobre la gestión realizada y sus resultados.
- s) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva.
- t) Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de administración de los Fondos de Inversión Colectiva.
- u) Sin perjuicio de lo señalado en el literal anterior, en desarrollo de su gestión como administradora de un FIC, la sociedad administradora dará observancia a lo establecido en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

CAPITULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1 OBJETIVO DEL FONDO

El objetivo del FONDO es el de invertir los recursos recibidos de los inversionistas, cuya finalidad es ofrecer a éstos la conservación del capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado, dentro de los parámetros establecidos por la ley y de acuerdo con la política de inversión establecida en el Reglamento.

2.2 PLAN DE INVERSIÓN

El portafolio del Fondo estará compuesto *exclusivamente* por los siguientes activos:

1. *Títulos de Tesorería (TES) Clase 'B', tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o del mercado secundario.*
2. *Certificados de depósito a término - CDT's, emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*

Parágrafo Primero. La política de inversión del Fondo Abierto "FIDUCREDICORP VISTA" se ajusta al Decreto 1525 de 2008 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás normas que lo ajusten o modifiquen.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Parágrafo Segundo. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Por otra parte, la Sociedad Administradora de manera inmediata iniciará las gestiones tendientes a ajustar los excesos presentados frente a los límites producto de la valorización o desvalorización de las inversiones o derivados, así como los aumentos o disminuciones del valor del Fondo.

Los cambios efectuados se informarán de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Tercero. El FONDO solo podrá realizar inversiones en títulos o valores respecto de los cuales exista una metodología de valoración desarrollada por un proveedor de precios previamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3 LÍMITES A LA INVERSIÓN

2.3.1. Clase de Inversión

El FONDO podrá invertir el ciento por ciento (100%) en cualquiera de las inversiones a que hace referencia la política de inversiones a que de la cláusula 2.2. del presente Prospecto. No se podrá invertir en otros Fondo de inversión Colectiva.

2.3.2. Tipo de Emisor

El Fondo podrá invertir el ciento por ciento (100%) de los recursos en títulos Tesorería TES Clase 'B' tasa fija en pesos o títulos TES Clase 'B' indexados a la UVR, o en certificados de depósito a término - CDT's, emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero.

2.3.3. Concentración

No podrán mantenerse títulos de un emisor, aceptante o garante, que representen más del treinta por ciento (30%) del Fondo cuando la inversión tenga por objeto títulos de contenido crediticio emitidos, aceptados o garantizados por los establecimientos bancarios.

Parágrafo: A excepción de las inversiones en Títulos TES Clase 'B', la inversión en títulos de contenido crediticio de emisores nacionales, solo podrá realizarse cuando los títulos valores de éstos estén calificados por sociedades calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

- (i) Para las inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas utilizadas por las sociedades calificadoras que la otorgan, y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.
- (ii) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala definida para este plazo

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

2.4. LIQUIDEZ DEL FONDO ABIERTO

2.4.1. Operaciones de Reporto, Simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores:

La sociedad administradora con los recursos del FONDO podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores exclusivamente con el Banco de la República o con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por el 30% del valor del activo administrado de conformidad con el Decreto 400 del 13 de marzo de 2020 y/o normas que lo modifique, subroguen o adicionen.

2.4.2. Depósitos de Recursos Líquidos:

El FONDO podrá depositar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos en cuentas corrientes y de ahorro de establecimientos de crédito nacionales o en entidades con regímenes especiales contemplados en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2.4.3. Plazo Promedio Ponderado de las Inversiones.

Acorde con su perfil de riesgo, el FONDO mantendrá una preferencia por las inversiones de corto y mediano plazo, es decir, con duraciones cercanas a un (1) año. Sin embargo, el plazo promedio ponderado del FONDO no superará los tres (3) años.

Parágrafo: Los depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término, solo podrán ser colocados en establecimientos bancarios cuya calificación vigente para el largo plazo sea la segunda mejor calificación según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

2.5. RIESGOS DEL FONDO

El Fondo se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, dada la naturaleza de los activos aceptables para invertir:

- Riesgo Emisor o Crediticio:

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas originadas por el incumplimiento en el pago de un cupón, del principal y/o de los rendimientos de un título de deuda por parte de su emisor.

Para administrar y mitigar este tipo de riesgo, se realiza un análisis cuantitativo y cualitativo de los diferentes emisores y contrapartes, con el fin de establecer los cupos máximos de inversión. Así mismo, los cupos del emisor son controlados de forma tal que se evita la realización de operaciones que superen los límites crediticios previamente establecidos.

- Riesgo de Mercado:

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en el valor de mercado de los activos que conforman el portafolio de inversiones. Estos cambios en el precio de los instrumentos pueden presentarse como resultado de variaciones en las tasas de interés, así como en los precios de los activos, cotizaciones y variables de mercado, de las cuales depende el valor económico de dichos instrumentos.

Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de mercado (SARM) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. Este sistema está compuesto por un conjunto de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

implementados específicamente para gestionar el riesgo de mercado, con el objetivo de adoptar de forma oportuna las decisiones necesarias para la mitigación de dicho riesgo, en la medida en que esto se juzgue necesario. La medición del riesgo de mercado incluye como mínimo los estándares mínimos establecidos por el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera.

Los instrumentos en que invierta el Fondo se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración establecidas en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Riesgo de Liquidez:

Se define como la posibilidad de que se incurra en pérdidas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con obligaciones contractuales o los requerimientos de los inversionistas, o que efectivamente no se disponga de los recursos para hacer frente a los mismos.

Para mitigar el riesgo se cuenta con un modelo de liquidez el cual establece límites mínimos de liquidez en diferentes horizontes de tiempo y entornos de mercado. Para los primeros seis (6) meses de funcionamiento de la Fondo de inversión se tendrá en cuenta el límite de duración máxima establecido en éste Prospecto.

Para la gestión de este riesgo, se dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Sexto de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 100 de 1995).

- Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

Se define como la posibilidad de pérdida o daño que se puede sufrir en razón de la propensión a que el Fondo sea utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

De conformidad con la normatividad vigente contemplada tanto en los artículos 102 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como en el Capítulo XI del Título I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, es responsabilidad de la Sociedad Administradora diseñar e implementar su SARLAFT, así como garantizar el adecuado funcionamiento del mismo de cara a los mínimos normativos en todas y cada una de las operaciones que realizan todos y cada uno de sus clientes y usuarios.

Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), el cual contiene las actividades que debe realizar la Sociedad Administradora demás procedimientos y metodologías para que protegerse de ser utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

- Riesgo de Concentración de Inversiones:

Este riesgo se encuentra asociado a la falta de diversificación o concentración de inversiones aceptables para invertir, en emisores o en matrices o en grupos económicos.

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la concentración del portafolio en un mismo emisor. La gestión de riesgo de concentración comprende la diversificación del portafolio a través de la asignación de cupos de múltiples alternativas de inversión.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Igualmente, es controlada la exposición a cada emisor de manera que no supere límites establecidos dentro de la política de inversión.

- Riesgo de Concentración de Inversionistas:

Este riesgo se encuentra asociado a la concentración de la participación que un solo inversionista pueda tener el Fondo.

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la concentración de la participación de un mismo inversionista. La gestión de riesgo de concentración comprende la diversificación de participantes en el Fondo por medio del establecimiento de un límite mínimo de inversionistas en el Fondo.

- Riesgo Jurídico:

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contraparte sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Para la mitigación de estos riesgos el área jurídica se encargará de revisar y aprobar los contratos y convenios suscritos por el Fondo.

- Riesgo Operativo:

Se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones; en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Su gestión incorpora un conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operativo, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación; mediante los cuales se identifica, mide, controla y monitorea el riesgo operativo con el fin de que se puedan mejorar los procesos y optimizar los mecanismos de control.

Para la gestión de este riesgo, se han adoptado buenas prácticas y el mejoramiento de los procesos, a través de un esquema orientado a la gestión de los riesgos, el cual incluye un modelo de gestión que permite tener procesos identificados y controlados, monitorear permanentemente los riesgos y asegurar la ejecución de los planes de mitigación. Todo lo anterior se enmarca en un sistema de gestión integral, cuyo objetivo es ser una herramienta y parte del insumo para responder y apoyar la toma de decisiones de la Alta Dirección de manera eficiente y oportuna.

2.6. PERFIL DE RIESGO

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es conservador, por cuanto la política de inversión y la gestión de riesgos aplicada a este Fondo contribuyen a que se mantengan exposiciones moderadas a los factores de riesgo.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

3.1.1 Sociedad Administradora

3.1.1.1 Responsabilidad de la Sociedad Administradora

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010 la Sociedad Administradora responderá hasta de la culpa leve en cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

En este sentido, la Sociedad Administradora no será responsable por pérdidas que puedan estar relacionadas con el comportamiento del precio de mercado de los activos en los que invierta el fondo de inversión colectiva, siempre que haya dado cumplimiento al deber de mejor ejecución del encargo y el deber de profesionalidad consagrados en la regulación vigente.

3.1.2. Gestor Externo

El Gestor Externo será Credicorp Capital Colombia S.A, identificada con NIT número 860.068.182-5, en virtud del contrato suscrito con la Sociedad Administradora.

Parágrafo: La actividad de gestión del portafolio del Fondo, únicamente podrá ser realizada por cualquiera de las sociedades de que trata el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

3.1.2.1 Selección y Escogencia del Gestor Externo

La selección, escogencia del Gestor Externo se realizó por la Sociedad Administradora con fundamento en los siguientes criterios:

- a. Que el Gestor Externo sea una persona jurídica nacional, constituida con al menos dos (2) años de anterioridad a su fecha de contratación por parte de la Sociedad Administradora;
- b. Que el Gestor Externo, en desarrollo de su objeto social, acredite trayectoria y reconocida experiencia en la identificación de oportunidades de inversión, administración y manejo de la clase de activos admisibles en la Política de Inversión del Fondo, dentro y/o fuera de Colombia;
- c. Que el Gestor Externo cuente con capacidad administrativa, infraestructura técnica y operativa apropiada para cumplir con las obligaciones previstas en el Reglamento para la correcta inversión de los Recursos del Fondo.
- d. Que el personal ofrecido por el Gestor Externo tenga amplia trayectoria y reconocida experiencia profesional, en Colombia o en el exterior, no inferior a tres (3) años, en la identificación de oportunidades de inversión, administración y manejo de la clase de activos admisibles en la Política de Inversión del Fondo.
- e. Que el personal ofrecido por el Gestor Externo esté integrado por personas cuya experiencia, idoneidad y solvencia moral se ajusta a los estándares de la industria.

3.1.2.2. Contratación del Gestor Profesional

En atención a los criterios de selección y escogencia definidos por la Sociedad Administradora, Credicorp Capital Colombia S.A., cumple con todos y cada uno de los criterios señalados en la Cláusula 3.1.2.1 del reglamento, en tanto que acredita las calidades requeridas para la correcta gestión de los activos y derechos que constituyen el objetivo de Inversión del Fondo. En ese contexto, la Sociedad Administradora deja expresa constancia sobre los siguientes hechos:

- a. Que ha adelantado la debida diligencia en relación con los aspectos enumerados en esta Cláusula;
- b. Que ha adelantado la debida diligencia respecto de las personas que actualmente son accionistas y administradores del Gestor Externo, así como de las personas ofrecidas como personal en relación con las cuales puede expresar que cuentan con la experiencia, idoneidad y solvencia requeridas en la industria;
- c. Que la relación contractual a que se hace referencia en esta Cláusula consta en un documento privado y ha sido suscrito por las personas que tienen la representación legal de cada una de las partes del mismo, previa la acreditación de las autorizaciones corporativas que sus respectivos estatutos les imponen obtener, y
- d. Que los términos, condiciones y demás cláusulas relevantes de la relación contractual documentada con el Gestor externo respetan y se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento y al decreto 2555 de 2010.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

3.1.2.3 Responsabilidad del Gestor Externo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.3.2.5. del Decreto 2555 de 2010, el Gestor Externo responderá hasta de la culpa leve en cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente, y no podrá subcontratar la actividad de gestión.

La responsabilidad frente a la Superintendencia Financiera de Colombia por la actividad de gestión del portafolio será asumida por el Gestor externo en su totalidad.

3.1.3 Gerente y sus Calidades

El Fondo tendrá un Gerente, persona natural de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva del Gestor externo, quien será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del fondo de inversión colectiva, por cuenta del Gestor Externo, que ejerce la actividad de gestión de este fondo de inversión colectiva. Sus decisiones serán tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente, observando la política de inversión del fondo de inversión colectiva, el reglamento y las normas aplicables.

El gerente y su suplente se consideran administradores del Gestor Externo con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del fondo de inversión colectiva y han acreditado la experiencia específica en administración y gestión de los riesgos correspondientes al fondo de inversión colectiva que administran, además de contar con la debida inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV.

Sus funciones corresponden a las definidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y a las contenidas en el Código de Conducta para la gestión de Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora

Parágrafo: El suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

3.2. COMITÉ DE INVERSIONES

El Gestor Externo conformará un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones, de la calidad de los emisores y de los activos en los que invierte el fondo de inversión colectiva, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, de acuerdo con las políticas de riesgo del Gestor Externo. El comité de inversiones podrá ser el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administrados por el Gestor Externo.

3.2.1. Constitución

Este comité estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva. Los miembros del comité de análisis de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

3.2.2. Reuniones

Las reuniones del comité de inversiones serán trimestrales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria escrita que realice el Gerente del Fondo con una antelación de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el Código de Conducta para Fondos de Inversión Colectiva del Gestor Externo, en lo referente a Comité de Inversiones.

Para conformar quórum deliberatorio y decisorio, deberán encontrarse presentes al menos dos (2) de los miembros del comité de inversiones.

3.2.3. Funciones

Corresponde al Comité de Inversiones del Fondo, el análisis de las inversiones que pueda realizar el fondo de inversión colectiva, así como de los emisores o pagadores de los valores en lo que se decida invertir, de acuerdo con su política de inversión, el perfil de riesgo del fondo de inversión colectiva y la política de riesgos definida por el Gestor Externo. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar los cupos de inversión del fondo de inversión colectiva.
- b. Hacer las recomendaciones de rotación de los activos del Fondo y de las inversiones que se deben realizar, identificando las tendencias del mercado o circunstancias que puedan afectar el valor del fondo de inversión colectiva.
- c. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título, atendiendo en todo momento lo definido en el reglamento.

3.3. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora y del Gestor Externo ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del fondo de inversión colectiva. Los reportes o informes relativos al fondo de inversión colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora y el Gestor Externo.

La Revisoría Fiscal será designada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Administradora y la Asamblea General de Accionistas del Gestor Externo, y para el cumplimiento de sus funciones ha surtido todo el trámite establecido por la regulación vigente.

Los inversionistas podrán obtener la información de contacto del revisor fiscal a través del prospecto de inversión o de la ficha técnica del fondo de inversión colectiva. El prospecto será entregado a los inversionistas en el momento de la vinculación, y, al igual que la ficha técnica, estará disponible para consulta en la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia/fiduciaria.

Parágrafo: La existencia de la revisoría fiscal no impide que el fondo de inversión colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación

3.4. ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Toda vez que el Gestor Externo y la Sociedad Administradora son sociedades vinculadas, se evaluó la posibilidad de incurrir en posibles conflictos de interés y se consideraron situaciones generadoras del mismo, las siguientes:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

1. Adoptar mayores posiciones de riesgo por parte del Gestor Externo sin respetar la política de inversión del Fondo.
2. Realizar operaciones generadoras de ingresos para el Gestor Externo en perjuicio de la rentabilidad de los inversionistas del Fondos.
3. Revelar las transacciones futuras para el beneficio de otros intereses del Gestor Externo.

Con el fin de prevenir conflictos de interés, la Sociedad Administradora y el Gestor Externo adoptarán las siguientes conductas:

1. Se tomarán las decisiones con respecto al Fondo, con independencia y autonomía, con base en la información fluida, transparente e integral que obtenga el Comité de Inversiones del Fondo.
2. La Sociedad Administradora previo a la realización de una operación instruida por el Gestor Externo, verificará que la misma cumpla con la política y los límites de inversión establecidos en el Reglamento.
3. Los funcionarios de la Sociedad Administradora y el Gestor Externo son independientes y autónomos. Por consiguiente, cada uno realizará sus funciones conforme a lo establecido en el Reglamento del Fondo.
4. Cumplir con los lineamientos y obligaciones establecidos en los Códigos de Gobierno Corporativo de la sociedad Administradora y del Gestor Externo en lo referente al manejo de conflictos de interés.

El funcionario de la Sociedad Administradora o del Gestor Externo que se enfrente al posible conflicto de interés deberá:

1. Abstenerse de realizar alguna actividad que implique la materialización del posible conflicto de interés.
2. Elevar mediante comunicación escrita, el caso al buzón de "Cumplimiento -Consultas ética y conducta Colombia", el cual será analizado por el Oficial de Cumplimiento y el Subgerente de Cumplimiento Normativo Corporativo, quienes determinarán si la situación expuesta representa un conflicto de interés, y si la misma corresponde a alguna de las situaciones generadoras de conflictos de interés para la administración y gestión de los Fondos de Inversión Colectiva, caso en el cual el conflicto se resolverá en los términos que indique el Oficial de Cumplimiento.
3. En el evento en que lo considere necesario, el Oficial de Cumplimiento podrá elevar el caso a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y/o del Gestor Externo para que se fije una política que aplique al caso particular.

Parágrafo. El Gestor Externo expresa que ha adoptado códigos de conducta especialmente orientados a la identificación, prevención, administración y revelación de los potenciales conflictos de interés entre su actividad como Gestor externo y las actividades comerciales propias de su objeto social.

CAPITULO IV. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA GASTOS DEL FONDO

4.1. GASTOS

Los gastos que son imputables al FONDO abierto "FIDUCREDICORP VISTA" son todos aquellos necesarios para el funcionamiento y gestión del mismo, como los que se enuncian a continuación:

1. El costo del depósito y custodia de los activos del FONDO.
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FONDO.
3. La remuneración de la Sociedad Administradora.
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo cuando las circunstancias lo exijan.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo, distintos a la póliza que trata el presente Prospecto.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del fondo, así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas, entre otros.
8. Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial que graven directamente los activos, los ingresos y las operaciones del fondo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

9. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo.
10. Los gastos correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones,
11. Los gastos correspondientes a la participación en sistemas de negociación y registro de operaciones en los sistemas de registro de operaciones sobre valores.
12. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios, tales como extractos, formas de papelería para la operación del fondo y correo directo.
13. Los gastos bancarios como chequeras, costos de recaudo, plataformas informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los inversionistas.
14. Los gastos derivados del uso de plataformas tecnológicas que permitan dar acceso a los inversionistas a aportes o redenciones de participaciones.
15. Los gastos que se generen con ocasión de la designación por parte de la asamblea de un auditor externo para el fondo de inversión colectiva abierto.
16. Los derivados de la calificación del fondo y su revisión anual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.
17. Los gastos que ocasione la utilización de la red de oficinas y de corresponsalía con base en los contratos suscritos para el efecto.

Parágrafo: Los gastos atribuibles a un cliente, por concepto de generación de información adicional a la estipulada en el Reglamento, las transacciones o servicios para un cliente en especial y cualquier otro gasto en que el fondo de inversión colectiva abierto "FIDUCREDICORP VISTA" tenga que incurrir para atender las solicitudes o necesidades de un cliente específico, podrán ser trasladados a éste, como una disminución del valor de la inversión, informando oportunamente al cliente el valor y la justificación del cobro vía correo electrónico o a la última dirección de correspondencia registrada por el inversionista.

4.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

La sociedad administradora percibirá por su gestión de administración del fondo de inversión colectiva abierto "FIDUCREDICORP VISTA", la remuneración previa y fija establecida en términos efectivos anuales (E.A.) según se determina en la cláusula 1.3. para cada clase de participación. La remuneración será descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del fondo del día anterior.

Parágrafo Primero: Para el cálculo de la remuneración de la sociedad administradora se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Gastos por Comisión Fija Efectiva Anual} = (\text{Valor del fondo al cierre de operaciones del día } t-1) * (((1 + \text{Comisión Fija E A})^{(1/365)} - 1).$$

Parágrafo Segundo: Dentro de la comisión por administración que perciba la Sociedad Administradora, se pagará la remuneración al Gestor Externo. La metodología de cálculo de la remuneración del Gestor Externo, será la contemplada en el contrato suscrito entre Credicorp Capital Fiduciaria S.A. y Credicorp Capital Colombia S.A. para el efecto y/o cualquier Otrosí que lo modifique. Dichos montos se pagarán al Gestor Externo mes vencido.

4.3. ESCOGENCIA Y REMUNERACIÓN DE INTERMEDIARIOS

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del fondo de inversión colectiva, la sociedad administradora aplicará los cupos de contraparte aprobados por la Junta Directiva, los cuales son establecidos por el modelo de análisis adoptado por la sociedad.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

CAPITULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

5.1. MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y DE PERMANENCIA

5.1.1. Monto Mínimo de Inversión

El aporte mínimo para ingresar al FONDO será cien mil de pesos (\$100.000).

5.1.2. Monto Mínimo de Permanencia

El monto mínimo para permanecer en el FONDO será cien mil de pesos (\$100.000).

5.1 VINCULACIÓN

Las participaciones del Fondo se constituirán una vez el inversionista haya hecho entrega de los recursos, y la Sociedad Administradora cuente con la plena identificación de la identidad del inversionista. De forma previa a la entrega de los recursos, el inversionista deberá haber manifestado a la Sociedad Administradora, por medio físico o digital la entrega, aceptación, y entendimiento del Prospecto de Inversión del Fondo.

Los aportes podrán efectuarse mediante consignación en efectivo hecha en las cuentas bancarias del Fondo, en cheque o mediante una transferencia de recursos. La entrega de cheques podrá efectuarse en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local o mediante consignación en la red bancaria establecida por la Sociedad Administradora para el recaudo de recursos del Fondo. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de www.credicorpcapital.com/colombia/fiduciaria, la red establecida para recibir los aportes.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la sección 1.3.. La Sociedad Administradora expedirá una constancia por el recibo de los recursos, que podrá ser remitida de forma física o digital a las direcciones registradas por el cliente.

Hasta tanto no se identifique la propiedad de los recursos de un inversionista, la Sociedad Administradora registrara en la contabilidad el monto de los recursos como un aporte por identificar y constituirá las unidades a efecto de que sean reconocidos los correspondientes rendimientos.

Parágrafo Primero: El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será informado en www.credicorpcapital.com/colombia/fiduciaria. En caso que se reciban recursos, o su recepción sea acreditada después del horario establecido, se entenderán efectuados el día hábil siguiente.

El monto mínimo de vinculación y permanencia en el fondo de inversión colectiva abierto "FIDUCREDICORP VISTA" no podrá ser inferior a Cien Mil pesos (\$100.000) Moneda Corriente.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo de inversión colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la admisión, siendo una causal objetiva de cancelación del encargo el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del inversionista, dentro de las que se encuentran el estar incluido en cualquier lista relacionada con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

5.2. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS

El FONDO tendrá como mínimo diez (10) inversionistas. La Sociedad Administradora tendrá un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en operación del Fondo, para reunir este número mínimo de inversionistas.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

5.5. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN

Ningún inversionista podrá poseer, por sí o por interpuesta persona, más del diez (10%) por ciento del patrimonio del fondo de inversión colectiva abierto "FIDUCREDICORP VISTA". Esta regla no se aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora, relacionadas con condiciones de mercado, como es el caso de retiros o por efectos de valoración del FONDO, algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido después de los primeros seis (6) meses de operación del fondo, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informar por cualquier medio del que quede registro al inversionista para que ajuste la participación a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si tal ajuste no se produce, la Sociedad Administradora procederá a efectuar una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones, los recursos serán girados o consignados en la cuenta señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

5.3. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Los inversionistas podrán redimir en cualquier momento la totalidad o parte de sus participaciones. deberá presentar la solicitud a la Sociedad Administradora, y el pago efectivo será realizado a más tardar al día siguiente de la causación de la redención, valor que será cancelado de conformidad con las instrucciones que otorgue el inversionista para el efecto. Cualquiera sea la forma de redención de participaciones, las unidades se liquidarán multiplicando el valor de la unidad vigente el día de la causación por el número total de unidades a favor de los inversionistas. El valor de unidad aplicable para la redención será el valor de la unidad del día que el inversionista haga la solicitud.

Los retiros parciales podrán efectuarse siempre y cuando los recursos que continúen formando parte del fondo de inversión colectiva abierto "FIDUCREDICORP VISTA" tengan un valor igual o superior al saldo mínimo de permanencia establecida el Reglamento. En caso contrario, la Sociedad Administradora dará por terminada la vinculación de dicho inversionista y procederá a la liquidación total de la participación.

Parágrafo Primero: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor del retiro.

Parágrafo Segundo: En el caso de retiros totales, el retiro máximo será hasta el 99% del saldo del capital vigente al momento de realizar el retiro del fondo de inversión colectiva y el saldo a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

5.4. SUSPENSIÓN DE REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

La Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, que implica la imposibilidad de atender tanto las solicitudes de redención de participaciones, como las de constitución de las mismas en el Fondo.

Asimismo, la Asamblea de Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, en los mismos eventos indicados abajo, mediando convocatoria previa efectuada en los términos del Reglamento, caso en el cual esta suspensión se mantendrá durante el periodo de tiempo que la misma establezca, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones.

La suspensión podrá ser aprobada cuando, existan circunstancias excepcionales para el Fondo, o para el mercado en general, que impidan la operación normal del mismo o la correcta determinación del valor de las unidades de

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

participación. A manera de ejemplo y sin que agote la posibilidad de que existan circunstancias distintas, se recogen las siguientes:

- a) Fallas inesperadas de la infraestructura del mercado, cierre de los sistemas de negociación.
- b) Problemas operacionales que hayan sido impredecibles y que afecten directa o indirectamente los procesos del Fondo.
- c) Problemas de liquidez no previsible.

Para decretar esta suspensión debe considerarse siempre el mejor interés de los inversionistas, tanto de aquellos que buscan redimir, los que permanecen y los que quieren constituir participaciones.

De aceptar esta medida la Junta Directiva o la Asamblea de Inversionistas deberán determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el sustento técnico y económico de la decisión, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones deberá ser informada de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, la decisión deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora.

CAPITULO VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1. DEL INVERSIONISTA

6.1.1. Obligaciones del Inversionista

Son obligaciones de los inversionistas del FONDO:

1. Suscribir el Reglamento.
2. Cumplir en todo momento el Reglamento.
3. Diligenciar la declaración de origen de Fondos cuando las políticas de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. o mandato legal lo exija.
4. Efectuar el pago de los aportes en dinero dentro de los términos y condiciones establecidas en este Prospecto.
5. Presentar la actualización de documentos a solicitud de la sociedad administradora.

6.1.2. Facultades y Derechos

Son derechos de los inversionistas, o los beneficiarios designados por ellos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO.
2. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, en la forma y términos previstos en el presente Prospecto, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado y cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el FONDO, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
4. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
5. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del FONDO.
6. Sin perjuicio de los literales anteriores, se entienden incluidos en este listado los derechos de los inversionistas consagrados en el artículo 3.1.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

6.1.3. Asamblea de Inversionistas

La Asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

6.2. MECANISMOS De REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Toda la información necesaria para el adecuado entendimiento por parte del inversionista de la naturaleza estructura y características de la inversión en el FONDO, así como del riesgo y de los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con el FONDO, deberá ser suministrada de manera permanente, de forma veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Credicorp Capital Fiduciaria S.A., de manera permanente y simultánea, pondrá a disposición de los inversionistas a través de su página web www.credicorpcapital.com/colombia/fiduciaria, los siguientes mecanismos de información, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. Reglamento
2. Prospecto
3. Ficha Técnica
4. Extracto de Cuenta
5. Informe de Rendición de Cuentas
6. Sitio de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapital.com/colombia/fiduciaria)

6.3. CONFLICTOS DE INTERES Y MECANISMOS DE MANEJO

Con el objetivo de evitar posibles conflictos de interés, la Sociedad Administradora garantizará la completa separación e independencia de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva y del manejo de la respectiva información de las demás que realice la Sociedad Administradora como cualquier tercero, de conformidad con lo establecido en Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

CAPITULO VII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

7.1. DERECHO DE RETIRO

Las reformas que se introduzcan al Reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia. Las modificaciones las podrán encontrar en la página de Internet de la Sociedad Administradora Credicorp Capital Fiduciaria S.A. www.credicorpcapital.com/colombia/fiduciaria

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la sociedad administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Con independencia de la modalidad del fondo de inversión colectiva, los inversionistas que manifiesten formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."